REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 044 - 2015/GOB.REG.PIURA-DRTPE-DR.

Piura, 19 JUN 2015

VISTOS: *El Informe N° 971-2015/GRP-460000 de fecha 24 de abril del 2015; Informe N° 343-3014/GRP-430030-OTA; sobre solicitud de reintegro de Remuneraciones de Juana Magaly Ruiz Gallo;*

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2014, se ingresa por tramite documentario de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el escrito de JUANA MAGALY RUIZ GALLO, quien solicita se le reintegre remuneraciones, siendo la peticionante quien realiza Actividades de Asesoría Legal en esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que se elevan los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita el informe legal correspondiente, mediante el Memorando N° 011-2015/GRP-430030 de fecha 07 de enero de 2015, conteniendo el Informe N° 343-3014/GRP-430030-OTA, de fecha 04 de noviembre del 2014;

Que, del análisis del Informe N° 343-3014/GRP-430030-OTA, de fecha 04 de noviembre del 2014, hasta el 31 de diciembre de 2011 presto servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, por un importe de S/. 2,500.00.

Que, la normatividad que regula estos contratos CAS es de carácter especial que se aplica sólo en el Sector Público y se celebra entre una persona natural y el Estado, no se encuentra bajo el ámbito de la carrera pública (Decreto Legislativo N° 276, ni del régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), sino que se rige específicamente por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y la Ley N° 29849, según lo expresa el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, de lo cual el cumplimiento de los términos contractuales de índole retributiva se dan el contexto mismo del contrato, por lo que no es procedente el reintegro de remuneraciones solicitado, máximo si a la fecha dichos contratos se han extinguido;

Que, respecto al periodo 2012, señala el Informe N° 343-2014/GRP-430030-OTA, que no realizó servicios durante los meses de enero y julio, de igual forma en el año 2013 y en 2014, no prestó servicios en el mes de febrero, habiéndosele sufrido una reducción en el mes de junio.

Que, del mencionado informe, la administrada ha visto oscilar su remuneración durante la vigencia de sus diferentes contratos de locación de servicios; sin embargo estos contratos son independientes, no teniendo solución de continuidad, máxime si se ha verificado la interrupción de varios meses de la prestación del servicio;

Que, mediante el Informe N° 971-2015/GRP-460000 de fecha 24 de abril del 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal sobre solicitud de reintegro de Remuneraciones de JUANA MAGALY RUIZ GALLO, señalando en el ítem 2.5 que, las cláusulas de los contratos de locación de servicios se han generado dentro de la aplicación del principio de buena fe contractual, máxime si la administración no ha incumplido ninguno de los presupuestos del contratos, referido a su naturaleza civil y duración contemplado en los artículos 1764° y 1768° del Código Civil, en el sentido de que se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 1764° del Código Civil, que la relación

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 044 - 2015/GOB.REG.PIURA-DRTPE-DR.

Piura, 19 JUN 2015

originada por Locación de Servicios trae intrínseca la ausencia de subordinación y el carácter de temporalidad (y no permanencia), en tanto la administrada no ha demostrado que se le haya contratado por plazo mayor o no se hayan respetado los términos del contrato, con lo que a la fecha se encuentran extinguidos los contratos de locación de servicios por cumplimiento de las partes, de acuerdo a las normas del Código Civil.

Por estas consideraciones, con las visaciones de la Oficina Técnica Administrativa, en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01.01.2015;

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Dirección Regional de Trabajo y P.E. SUB DIRECTOR OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DENEGAR *el pedido de reintegro de remuneraciones de JUANA MAGALY RUIZ GALLO.*

ARTICULO 2°.- *Comuníquese, a la interesada y a la Oficina Técnica Administrativa.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
Econ. Veronica Nelly Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL